

RESOLUCIÓN No. CGR-003-2018

Tegucigalpa, M.D.C, 30 de Enero de 2018

LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005 se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la citada Ley establece que la Contaduría General de la República es el Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, responsable de dictar normas y procedimientos técnicos de obligatorio cumplimiento por los Órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico- financieras y patrimoniales de las dependencias del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que es necesario definir un marco contable con estándares internacionales para la elaboración y presentación de la información financiera y patrimonial de las instituciones del Sector Público que por sus actividades específicas deban adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece la Conformación del Sistema de Administración Financiera entre los que incluye el Subsistema de Contabilidad, asimismo establece que la Secretaria de Finanzas ejercerá la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y la coordinación de cada Subsistema estará a cargo de la dependencia de dicha Secretaría que se determina en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la política de la NIC-SP 6 (**Estados Financieros Consolidados y Separados**) es El objetivo de la presente política es preparar y presentar los Estados Financieros Consolidados de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas Financieras y No Financieras y Gobiernos Locales; de acuerdo con lo establecido en la presente política, para lo cual se recepcionará la información necesaria conforme a la ley para llevar a cabo el proceso de Consolidación de Estados Financieros.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 4 y 102 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la política de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Publico, **Estados Financieros Consolidados y Separados, NIC-SP 6.**

1. CONTENIDO DE LA POLITICA

1.1 Alcance

Una entidad que prepare y presente Estados Financieros según la base de acumulación (o devengado) aplicará la presente política para preparación y presentación de Estados Financieros Consolidados.

1.2 Definiciones

Estados Financieros Consolidados: son los estados financieros de una entidad económica, que se presentan como estados de una sola entidad.

Control (Control): es el poder o facultad de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad.

Entidad Controlada: es aquella, que, incluyendo una entidad sin forma corporativa tal como una fórmula asociativa, que está bajo control de otra (a la que se le denomina entidad controladora)

Entidad Controladora: es la entidad que tiene una o más entidades bajo su control.

Entidad Económica: es el grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas.

Estados Financieros Separados: son los presentados por una entidad controladora, un inversor en una asociada o un partícipe en una entidad controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de la participación directa en los activos netos / patrimonio neto, en función de los resultados obtenidos y de los activos netos de las entidades en las que se ha invertido.

1.3 Restricciones

La presente política es de aplicación para todas las entidades del Sector Público.

2 Consolidación

2.1 Consolidación de Estados Financieros

La consolidación se llevara a cabo a nivel del Sector Público, lo cual implica las eliminaciones de las transacciones de saldos por sectores y posteriormente entre la Administración Central, Instituciones Descentralizadas, Instituciones de Seguridad Social, Empresas Públicas Financieras y No Financieras, Universidades Nacionales y Gobiernos Locales, como si constituyeran un solo ente contable, con el propósito de evitar la doble presentación de transacciones de activos, pasivos, ingresos y gastos.

La responsabilidad de la preparación de los Estados Financieros Consolidados del Sector Público en su conjunto estará a cargo de la Contaduría General de la Republica, sobre la base de la información obtenida del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) y los Estados Financieros suministrados por: Las Instituciones Descentralizadas, Instituciones de Seguridad Social, las Empresas Públicas Financieras y No Financieras, Universidades Nacionales y los Gobiernos Locales.

Al elaborar los Estados Financieros Consolidados, se requiere que los Estados Financieros de las controladas estén preparados a la misma fecha de los Estados Financieros de la controladora, presentado conforme al Plan Único de Cuentas Contables (PUCC), emitido por la Contaduría General de la Republica (CGR), se combinarán los Estados Financieros de la entidad controladora y sus controladas, línea a línea, agregando las partidas que representen activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos de contenido similar.

El proceso de consolidación estará en la capacidad de generar informes consolidados por cada uno de los sectores posibles, siendo los Estados Financieros Consolidados los siguientes:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Financiero.

2.2 Requisitos de la Consolidación

2.2.1 Control

Será potestad de la Contaduría General de la Republica para efectos de Consolidación definir si una entidad es o no controlada por el grupo es decir, si forma o no parte de la entidad controlada por la entidad controladora final del grupo, como es el caso de la Administración Central, así como será también su potestad la caracterización a que sub sector pertenece cada entidad controlada.

2.2.1.1 Se considera que una institución ejerce control sobre otra, cuando:

- a) Tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos asociados a la controlada.
- b) Tiene la capacidad de afectar la manera como recibe los beneficios o asume los riesgos y el valor de dichos beneficios o riesgos, utilizando su poder sobre la Institución controlada.

2.2.2 Homogeneización Previa

Consiste en realizar los ajustes y/o reclasificaciones en las cuentas necesarias para unificar los criterios contables mantenidos en la elaboración de los Estados Financieros individuales de cada entidad que van a ser objeto de consolidación.

2.2.3 Método de Consolidación

El método de consolidación utilizado será línea por línea, que implica seguir la combinación de Estados Financieros, lo cual significa que la entidad controladora y sus controladas (o entidades que sin relación de control deban de todos modos ser consolidadas por la Contaduría General de la Republica) combinarán partidas línea a línea, agregando las partidas que representen activos, pasivos, situación financiera neta/patrimonio, ingresos y gastos de contenido similar.

La preparación de los Estados Financieros Consolidados implicará cumplir con lo siguiente:

- a) Se deberán eliminar completamente los saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades, eliminándose asimismo los resultados que se deriven de las transacciones dentro de la entidad que se hayan reconocido como activos, tales como los inventarios y activos fijos, que se eliminarán en su totalidad.
- b) Se eliminará el importe en libros del valor de la inversión de la entidad controladora en cada entidad controlada, así como la porción de los activos netos/patrimonio neto de cada una de dichas entidades controladas que pertenece a la entidad controladora.

La Contaduría General de la Republica tendrá facultades, asimismo, para intervenir en relación a los períodos a los cuales se refiere la información contable de las entidades del grupo (u otras que no siendo controladas por la Administración Central deben consolidarse), en caso que dichos períodos resulten en la generación de información que no sea apta para la producción de los Estados Contables Consolidados.

2.2.4 Niveles de Consolidación Contable

Con independencia de las relaciones de control, que son las que determinan que entidades se consolidan y con qué ordenamiento en los Estados Financieros Consolidados conforme a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), la información contable consolidada que produzca la Contaduría General de la Republica (CGR) debe ser útil a efectos de las Estadísticas Públicas y para poder contar con información de calidad sobre el desempeño del Sector Público Hondureño en su totalidad.

En tal sentido se establecen distintos niveles de consolidación:

2.2.4.1 Consolidación contable del Gobierno Central

Incluye la consolidación de:

- Administración Central
- Entidades Descentralizadas
- Entidades de la Seguridad Social
- Universidades Nacionales
- Empresas Publicas Nacionales
- Empresas Publicas Financieras Bancarias
- Empresas Publicas Financieras no Bancarias
- Gobiernos Locales

2.3 Información a Revelar

a) En los Estados Financieros Consolidados se revelará la siguiente información:

- Una lista de entidades consolidadas, así como las que presentaron información con inconsistencias y las entidades que no presentaron la información financiera correspondiente (se deberá consolidar la última información Financiera presentada).
- Información financiera resumida de las entidades controladas, incluyendo los importes de los activos totales, pasivos totales, ingresos y gastos.
- La naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa, así como cualquier información relevante.
- La información deberá ser presentada utilizando los formatos oficiales remitidos por la Contaduría General de la Republica.

2.4 Relación con otras Normas

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Publico (NICSP); Estados Financieros Consolidados y Separados, se ha desarrollado a partir de las siguientes Normas:

NICSP 1 Presentación de Estados Financieros
NICSP 2 Flujo de Efectivo
NICSP 4 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
NICSP 7 Inversiones en Asociadas
NICSP 35 Estados Financieros Consolidados

2.5 Comparaciones NIC / NIFF

Las principales diferencias entre la NICSP 6 y la NIC 27 son las siguientes:

- La NICSP 6 incluye un comentario adicional al de la NIC 27 para aclarar la aplicabilidad de las normas a la contabilidad de las entidades del Sector Público.
- La NICSP 6 contiene guías específicas para determinar si existe control en el contexto del Sector Público.
- La NICSP 6 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 27.
- La NICSP 6 no utiliza el término “ingreso,” que tiene en la NIC 27 un significado más amplio que el término “ingreso de actividades ordinarias.”
- La NICSP 6 permite a las entidades usar el método de la participación para contabilizar las entidades controladas en estados financieros separados de la entidad controladora.
- La NICSP 6 requiere que las entidades controladoras revelen información sobre una lista de las entidades controladas significativas en los Estados Financieros Consolidados. La NIC 27 no requiere esta revelación de información.

3 Documentos de referencia

3.1 Leyes y Reglamentos

Código del Documento	Nombre del Documento	Autor	Versión	Fecha de Edición
Decreto Legislativo No. 83-2004	Ley Orgánica Del Presupuesto.			14 de Junio de 2004. Diario Oficial la Gaceta No. 30,421 emisión del 21 de junio de 2004.
ACUERDO No.572-2016	Modelo Conceptual del Subsistema de Contabilidad Gubernamental	Cont. Carmen Inés Giachino de Palladino		30 de Diciembre del 2015
ACUERDO No. 1087	Normas Técnicas de Contabilidad			09 de Noviembre de 2005. Diario la Gaceta No. 30,878 emisión del 12 de diciembre del 2005.

Código del Documento	Nombre del Documento	Autor	Versión	Fecha de Edición
ACUERDO 223 - 2015	Reforma de las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.			28 de mayo de 2015. Diario Oficial la Gaceta No. 30,837 del 18 septiembre de 2015.

3.2 Procedimientos Relacionados

Numero de Procedimiento	Procedimiento
PRO-029-ACC	Elaboración del Informe Sobre la Situación Financiera Consolidada del Sector Publico.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación y es de cumplimiento obligatorio.



LIC. JOSÉ LUIS ROMERO NOLASCO
Contador General de la Republica